

## **REGLAMENTO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT**

### **ARTICULO 1º DEFINICION:**

El CDAT es una línea de ahorro a término fijo, que consiste en depositar una cuantía no inferior a quinientos mil pesos (\$500.000) durante un período de tiempo fijo, que no será inferior a 3 meses.

### **ARTICULO 2º: CARACTERISTICAS:**

Vencido y exigible el certificado, podrán ser presentados para su pago el día siguiente a su vencimiento.

El vencimiento del C.D.A.T., ocurrirá el día determinado en el mismo, es decir no es redimible antes de su vencimiento.

Sobre el depósito, se reconocerán intereses convenidos no capitalizados para el periodo pactado, incluyendo el acuerdo sobre amortización y pago de los mismos. Si el ahorrador desea capitalizar los intereses, deberá cancelar el C.D.A.T. vigente y constituir un C.D.A.T. nuevo por el valor del capital más los intereses.

El certificado es nominativo y transferible o negociado libremente por endoso directo entre asociados en las oficinas del fondo; pero no es negociable en el mercado abierto de valores.

FONSALUDH efectuará y asumirá la retención en la fuente y el impuesto del 4 por mil sobre los intereses pagados o abonados en cuenta.

El fondo emite el C.D.A.T. en virtud de un depósito de ahorros, cuya devolución se pacta con el ahorrador a un plazo definido.

La transferencia de la propiedad, se entiende realizada, cuando el endosatario por comisión del endosante, se registre en los libros del emisor como nuevo titular.

El periodo de duración pactado, no podrá ser inferior a tres (3) meses.

El certificado podrá darse en garantía, para cuyo efecto es necesario registrar en los libros del emisor la identificación del acreedor pignoraticio.

Para su constitución, emisión y validez, los certificados deberán estar suscritos por las firmas autógrafas, de los funcionarios autorizados para su emisión e impreso su valor.

En caso de no ser redimido, cobrado o renovado el certificado de depósito dentro del periodo establecido, el emisor queda en libertad de prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado.

La pérdida o extravió del certificado deberá ponerse en conocimiento del

emisor, inmediatamente como se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario titular los riesgos de cobro indebido.

El reemplazo del certificado por extravió del inicialmente emitido, faculta al emisor para exigir las garantías que estime conveniente para salvaguardar los intereses del titular y emisor obligándose el interés a constituirlos.

Si vencido el término del depósito el asociado no se acerca a renovarlo, la institución automáticamente lo renovará unilateralmente a la tasa de interés vigente, y los intereses se llevarán a una cuneta de pagos a terceros.

En el evento que el fondo no estime oportuna prorrogar el C.D.A.T, así lo informara mediante comunicación escrita a quien sea tenedor legítimo del mismo, con cinco (5) días de antelación a su vencimiento, según los registros del fondo, a la última dirección que informo, caso en el cual no se genera rendimiento alguno.

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en su orden, por los principios de economía solidaria y por la analogía del caso, con la aplicación de las normas generales que el estado tiene establecidas para regular este servicio en instituciones de ahorro similares.

### **ARTICULO 3º: PLAN DE INTERESES:**

La tasa de interés para los CDAT será el equivalente al IPC del trimestre vigente más 3.7

Aprobado el 22 de enero del 2011

**ROSALBA RUIZ MONTIEL**  
**TOLEDO**  
Presidente

**BEATRIZ QUE ZADA**  
vicepresidente

**MIRIAN BUENDIA**  
Secretaria



**Teléfono.** 8723917 **Fax** 8719631 **Celular** 315 8892742  
**Email:** [servicioalcliente@fonsaludh.com](mailto:servicioalcliente@fonsaludh.com) - **Pagina Web:** HYPERLINK "http://www.fonsaludh.com"  
[www.fonsaludh.com](http://www.fonsaludh.com).

**Dirección:** Carrera 5 No. 12-09- Edificio Calle Real – Oficina 402 Neiva-Huila

PS-RE-04/V1/22.Ene.2011